

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de julio de 1961 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la denominada «Pia Memoria de don Francisco Rodríguez Atienza», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación benéfica denominada «Don Francisco Rodríguez Atienza», instituida en Salamanca; y

Resultando que por don Francisco Rodríguez Atienza, en su testamento otorgado el 25 de diciembre de 1870, se creó una Obra Pia para doncellas pobres huérfanas que hubiesen sido bautizadas en una de las tres parroquias de San Julián, San Martín y San Isidro, a quienes habría de entregárseles en concepto de dotes para su ayuda, cuando tomaran estado de religiosas o casadas, la cantidad de 150 ducados (127,50 pesetas), que posteriormente fué elevada a 200, con la obligación de mandar decir una misa rezada por el fundador;

Resultando que el patrimonio de la fundación está integrado por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, dos fincas rústicas en Fuenterroble de Salvatierra y Mleza y tres censos en Tordillos, Macotera y Calzada de Valdunciel, por importe todo ello de 22.235 pesetas, con una renta anual de 2.537 pesetas, con cuya cantidad se cuenta para el cumplimiento del objeto benéfico, recibiendo las rentas directamente por el Patronato y destinándolas íntegramente a dichos fines;

Resultando que el Patronato de la Obra Pia viene encomendado por Real Orden de 18 de enero de 1877 a la Junta Provincial de Beneficencia, la que administra los bienes fundacionales, dando a sus rentas el destino que constituye el objeto fundacional;

Resultando que, tramitado el expediente de clasificación y publicado el edicto correspondiente, no se presentó, durante el plazo concedido para ello, reclamación alguna, por lo que la Junta Provincial de Beneficencia lo elevó con su favorable informe a la resolución de este Ministerio.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y las disposiciones complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción, a este Ministerio, y tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo fin deberá instruirse expediente en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de las mismas (artículo 53 de la Instrucción);

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, por tratarse de institución de Beneficencia de carácter particular, creada y dotada con bienes de esa naturaleza, con patronazgo y administración y bienes suficientes para el cumplimiento de sus fines; por lo que resulta adecuado pronunciarse en favor de la clasificación pretendida, declarándola sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Real Orden de 29 de agosto de 1913;

Considerando que la fundación de don Francisco Rodríguez Atienza reúne los requisitos prevenidos en el artículo 58 de la Instrucción, habiéndose acreditado en el expediente los extremos prevenidos en el artículo 55 y aportado los documentos señalados en el artículo 56 de la citada Instrucción; por lo que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos prevenidos en el artículo 57 de la vigente Instrucción, habiéndose especialmente cumplido los trámites de audiencia e informe;

Considerando que por no haberse establecido reserva o excepción alguna en cuanto a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas, habrá de entenderse que la Fundación viene sometida a tales condiciones;

Considerando que ya por Real Orden de 18 de enero de 1877 fué encomendado el Patronato de la Obra Pia a la Junta Provincial de Beneficencia, la cual ha de continuar ejerciendo dichas funciones, por no haberse proveído a este aspecto por el fundador.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la denominada «Pia Memoria de don Francisco Ro-

dríguez Atienza» e instituida por el mismo en Salamanca, con las finalidades que se han especificado y en las condiciones que se indican en los resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los valores en el establecimiento de crédito oportuno.

3.º Confirmar en el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia.

4.º Que la administración de los bienes objeto de la fundación se entienda sometida a la obligación de formar presupuestos y rendir cuenta al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Que de esta resolución se den los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 20 de julio de 1961 por la que se clasifica como Fundación particular mixta la denominada «Santa Capilla de San Andrés», de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la institución benéfica «Santa Capilla de San Andrés», de Jaén; y

Resultando que tramitado expediente de jurisdicción voluntaria para suplir la pérdida o extravío del título fundacional, aparece en dichas actuaciones que el venerable don Gutiérrez González Doncel, Presbítero y Protonotario apostólico, fundó la Santa Capilla y Noble Cofradía de la Limpia Concepción de Nuestra Señora en el año 1515, en la Iglesia de San Andrés, de Jaén, dotándola con sus bienes, para obras pías y de beneficencia, y obteniendo, en su día, la aprobación canónica del Santo Padre León X y la civil del Emperador Carlos V, en fecha 25 de marzo de 1525;

Resultando que con las rentas de la Santa Capilla se abonan los gastos de los Capellanes, Vicario y demás personal eclesiástico o auxiliar de la fundación; otros gastos de cera y generales del culto; el estipendio de 311 misas, los de otras ceremonias religiosas, como las de Jueves Santo e Inmaculada Concepción, y se cumplen, además, fines benéficos, tales como la distribución de mantas a viudas pobres, veinticinco dotes para doncellas para contraer matrimonio y se atiende a la enseñanza de la doctrina cristiana y al sostenimiento de un grupo escolar de dicha Santa Capilla;

Resultando que el funcionamiento de la institución quedó interrumpido durante la Guerra de Liberación, siendo incautada la Iglesia de San Andrés, en la cual tiene su sede, y habiendo sido destruida la documentación más importante de los archivos de la Santa Capilla;

Resultando que a esta institución de la Santa Capilla vienen agregados de antiguo los Patronatos siguientes: Doña Catalina Vela, doña Catalina Cobaleda, don Melchor de la Serna, doña María de Mendoza, don Alonso Gutiérrez Olivares, doña Isabel de Mírez, don Diego Peralta, don Sebastián de Heredia, don Cristóbal Martínez, don Juan Núñez de Sorla, don Juan Pérez Aranda, don Diego Velasco Valdivia, don Juan Ramiro, don Francisco de Gámez, don Diego López Ortiz, doña Ana de Gámez, doña Isabel de Saavedra, doña Ana de Quesada y don Juan de Torres;

Resultando que los bienes de esta Institución, según la relación unida y la información para perpetua memoria, son los siguientes: Fincas rústicas: Casería Olivar de San Francisco, 560.000 pesetas; Olivares del Calvario Viejo, 165.200 pesetas; dos huertas en «Puente Tablas», 316.350 pesetas y 158.175 pesetas; tres huertas en «Pera Molina», 98.135 pesetas, 85.500 pesetas y 46.170 pesetas; una huerta en «Vega del Infante», 47.890 pesetas; dos huertas en «Valparaíso Alto», 53.580 pesetas y 98.325 pesetas; una huerta en «Torre de Juan Ramos», 497.800 pesetas; dos huertas en «Vega de los Morales», 98.325 pesetas y 89.775 pesetas, y una huerta en «Pozuelo», 67.856 pesetas. Fincas urbanas: una casa en Teodoro Calvache, número 20, 75.000 pesetas; otra en Millán de Priego, número 41, 90.000 pesetas; otra en San Andrés, número 12, 25.000 pesetas; otra en la calle del Rostro, número 3, 20.000 pesetas, y otra en Melchor Cobo, número 5, 25.000 pesetas. Censos diversos sobre varias fincas rústicas y urbanas, 34.367,60 pesetas, y títulos de la Deuda, 417.800 pesetas; en total, 3.070.238,60 pesetas;